

2495



CON AMOR Y COMPROMISO,
Resultados para todos

GLORIA MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, 30 de octubre de 2024

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 158/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2024

Diputada Dunnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

- **Que los Ayuntamientos supervisen la venta de ácidos, sustancias químicas, corrosivas o cáusticas.**

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA





"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Diputada Dunnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres es una problemática compleja, enraizada tanto en los patrones socioculturales, como en los comportamientos sociales cotidianos.



Las violencias contra las mujeres son fenómenos históricos y multifacéticos que se manifiestan de diversas maneras. Estas pueden ser sutiles o, en otros casos, sádicas, inhumanas y degradantes, con la intención no solo de causar daño físico, sino también de infligir daño moral. Dichas acciones dejan marcas profundas que perpetúan el perjuicio y buscan socavar la dignidad y los derechos de las mujeres.

La cotidianidad y escala de violencia es tan grave, que prácticamente todas las mujeres en México han sufrido, por lo menos en algún momento de su vida, alguno de los varios tipos de violencia de género, que va desde el acoso callejero hasta el feminicidio.

La violencia contra la mujer es definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.



En razón de lo anterior, se colige que el derecho a una vida libre de violencia se vincula con el derecho a la no discriminación por razón de género y con el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por lo cual la violencia contra las mujeres, se comprende en términos generales como el conjunto de acciones que se sustentan en prácticas asimétricas de poder, y que se superponen en las interacciones entre mujeres y hombres, donde las primeras se encuentran subordinadas por nociones, referencias y estereotipos constitutivos del orden patriarcal.

En ese sentido, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo, por la cual las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, teniendo como máxima expresión el feminicidio.

Según la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres sufre violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10, A ello se le



añade que el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal.

Considerando este panorama, desde la comunidad internacional se han constituido medidas, principios y derechos de las mujeres y niñas en diferentes instrumentos internacionales que constituyen hoy en día la base para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar sus derechos en su integración en los ámbitos político, económico, cultural y social.

Dentro de los principales instrumentos universales y regionales relacionados con la erradicación de la violencia en contra de la mujer podemos mencionar:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento internacional de carácter vinculante que aborda los derechos de las mujeres y las niñas y que es considerado como la carta fundamental de los derechos de las mujeres.



- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada “Convención de Belém Do Pará”, este tratado es de gran importancia ya que versa sobre los deberes de los Estados y los derechos de las mujeres para garantizarles el acceso a una vida libre de violencia. Define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1º). Distingue que dentro de la violencia hacia la mujer se incluyen las modalidades física, sexual o psicológica, y que esta puede ser efectuada en los ámbitos domésticos, comunitarios y tolerada o perpetrada por el Estado (artículo 2º).

En este contexto, es relevante señalar la importancia de la CEDAW y sus recomendaciones en materia de armonización, ya que constituyen un referente obligado para el Estado Mexicano debido al carácter vinculatorio de este instrumento internacional. Por esta razón, el Estado Mexicano debe rendir un informe cada cuatro años, que tiene por objetivo señalar el grado de avance en cada recomendación planteada por el Comité de la CEDAW.



Hay que mencionar,

además, la relevancia de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan impulsar e intensificar los

esfuerzos para poner fin a la pobreza, para reducir la desigualdad y para luchar contra el cambio climático. Los 17 ODS forman parte de la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que se aprobó en 2015 y entró en vigor el 01 de enero del 2016. Los temas que se comprenden dentro de los 17 objetivos cruzan con el interés por promover la igualdad entre mujeres y hombres como una condición indispensable para el desarrollo de los países.

Bajo este tenor y en línea con los principales tratados de protección de derechos humanos, México ha adoptado medidas tendientes a asegurar y dar cumplimiento a estos compromisos internacionales y constitucionales; por lo que emprendió una revisión exhaustiva y detallada de la legislación federal y estatal, lo que se ha traducido en la emisión de diferentes leyes que promueven la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Así, a nivel federal se ha aprobado la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la Ley General para la Igualdad



(2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), al mismo tiempo las entidades federativas han realizado las adecuaciones correspondientes a su marco normativo.

Expuesto lo anterior, desafortunadamente existe un tema toral que adolece nuestra sociedad, el ataque con ácidos, históricamente conocido como "vitriolo", es un fenómeno que no es reciente. Desde tiempos remotos, este tipo de actos han sido perpetrados, principalmente, contra las mujeres. Alquimistas griegos, romanos y árabes ya conocían las propiedades corrosivas de los ácidos a través de la experimentación con sustancias químicas que causaban graves daños en la piel.

Los ataques con ácido son definidos por el Centro Virtual de Conocimientos de la ONU (2012) para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, como el acto de arrojar ácido a una persona, generalmente a la cara, de forma premeditada, causando trauma psicológico, dolor agudo, desfiguración permanente, infecciones posteriores, ceguera. Igualmente, plantea que los actores cometen este acto por venganza, rechazo, deshonor, celos, entre otros.



El ataque con ácidos es una

forma extrema de violencia que tiene profundas implicaciones psicológicas tanto para la víctima como para el agresor.

Desde la perspectiva de la víctima:

- **Trauma psicológico:** Las víctimas de ataques con ácido suelen experimentar un trauma severo, que incluye estrés postraumático (TEPT), ansiedad, y depresión. El ataque no solo desfigura físicamente, sino que también deja una huella emocional duradera.

- **Pérdida de identidad:** El rostro es una parte central de la identidad de una persona. La desfiguración resultante del ataque puede llevar a una crisis de identidad, donde la víctima ya no se reconoce en el espejo, lo que profundiza el impacto emocional.

- **Aislamiento social:** Las víctimas a menudo enfrentan estigmatización y rechazo social debido a su apariencia. Esto puede llevar a un aislamiento social, agravando aún más el sufrimiento psicológico.

- **Miedo y vulnerabilidad:** Después de un ataque, las víctimas pueden desarrollar un miedo constante de que algo similar vuelva a ocurrir, lo que afecta su sentido de seguridad y bienestar general.



Acertadamente, la en la

XXIV Legislatura de Baja California, se aprobó la denominada Ley Malena, que reconoce el delito de violencia ácida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y lo tipifica como lesiones agravadas por razón de género en el Código Penal local.¹

El dictamen 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes señaló que la pena es “contra el que produzca dolosamente daños o alteraciones en la salud, dejando huella material en el cuerpo de la mujer y haya utilizado cualquier tipo de agente químico, ácido, corrosivo o inflamable”.

Para ello, destaca que al agresor o agresores se les impondrá de siete a 13 años de prisión y una multa de 300 a 700 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los legisladores locales avalaron también una reserva en el artículo 143 Ter del Código Penal de Baja California.

¹ <https://www.maspormas.com/nacional/aprueban-ley-malena-contra-la-violencia-acida-en-baja-california/>



En ese orden de ideas, la

presente propuesta plantea que, los Ayuntamientos supervisen la venta de ácidos, sustancias químicas, corrosivas o cáusticas.

Para una mayor comprensión de los beneficios de esta propuesta se enlistan los siguientes beneficios directos al aprobarse esta propuesta normativa:

- I. Al regular y supervisar la venta de estas sustancias, se reduce el riesgo de que sean adquiridas con fines maliciosos, como los ataques con ácido, que son una forma extrema de violencia de género;
- II. Involucrar a los gobiernos municipales en la supervisión refuerza el compromiso institucional con la protección de las mujeres y promueve la aplicación de la ley a nivel local;
- III. Los comerciantes podrían ser instruidos para reportar ventas inusuales o sospechosas de grandes cantidades de estos productos, lo que podría ayudar a detectar y prevenir posibles ataques antes de que ocurran;



IV. Con un control más

estricto, las autoridades pueden rastrear más fácilmente la procedencia de las sustancias utilizadas en ataques, lo que puede facilitar la identificación y enjuiciamiento de los responsables, y;

- V. Saber que la venta y compra de estas sustancias está estrictamente regulada puede disuadir a potenciales agresores.

En resumen, la supervisión de la venta de ácidos y sustancias químicas peligrosas por parte de los ayuntamientos no solo ayuda a prevenir actos de violencia extrema contra las mujeres, sino que también fortalece la salud pública, el marco legal y la seguridad comunitaria en general.

Con el objeto de tener una mejor claridad sobre la presente propuesta, se adiciona el siguiente cuadro comparativo para efecto de poder advertir el alcance y la redacción de la misma:



LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 47. Corresponde a los municipios de Baja California de conformidad con esta Ley y la demás normatividad en la materia, acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Observar el debido cumplimiento de la presente Ley dentro de su ámbito de competencia;</p> <p>II. Instrumentar una política transversal e interseccional, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género;</p> <p>III. Implementar políticas acordes a erradicar, atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con el programa integral y el programa estatal;</p> <p>IV. Participar en el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, coadyuvando con las acciones que se lleven a cabo para la consolidación del programa estatal;</p> <p>V. Promover que el personal que labora en el Municipio, y que atiende a mujeres víctimas de violencia, tome cursos de capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres;</p> <p>VI. Expedir a través de sus Jueces Municipales las órdenes de protección de conformidad a lo que establece el capítulo III, del Título Segundo de esta ley; mismas que podrán ser ejecutadas por las Instituciones de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;</p> <p>VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. De acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsar la creación de refugios seguros para las víctimas;</p> <p>X. Apoyar, con los estímulos posibles, a los refugios privados que para proteger a las víctimas directas e indirectas de violencia que existan en su municipio;</p> <p>XI. Llevar a cabo, de acuerdo con el programa estatal, jornadas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia;</p> <p>XIII. Capacitar a sus fuerzas policíacas con perspectiva de género y sobre los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>XIV. Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género y promover su adecuación y armonización con esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XVI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; y,</p> <p>XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres que les conceda la Ley y su reglamentación interior.</p>	<p>Artículo 47. Corresponde a los municipios de Baja California de conformidad con esta Ley y la demás normatividad en la materia, acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Observar el debido cumplimiento de la presente Ley dentro de su ámbito de competencia;</p> <p>II. Instrumentar una política transversal e interseccional, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género;</p> <p>III. Implementar políticas acordes a erradicar, atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con el programa integral y el programa estatal;</p> <p>IV. Participar en el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, coadyuvando con las acciones que se lleven a cabo para la consolidación del programa estatal;</p> <p>V. Promover que el personal que labora en el Municipio, y que atiende a mujeres víctimas de violencia, tome cursos de capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres;</p> <p>VI. Expedir a través de sus Jueces Municipales las órdenes de protección de conformidad a lo que establece el capítulo III, del Título Segundo de esta ley; mismas que podrán ser ejecutadas por las Instituciones de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;</p> <p>VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. De acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsar la creación de refugios seguros para las víctimas;</p> <p>X. Apoyar, con los estímulos posibles, a los refugios privados que para proteger a las víctimas directas e indirectas de violencia que existan en su municipio;</p> <p>XI. Llevar a cabo, de acuerdo con el programa estatal, jornadas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia;</p> <p>XIII. Capacitar a sus fuerzas policíacas con perspectiva de género y sobre los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>XIV. Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género y promover su adecuación y armonización con esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XVI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; y,</p> <p>XVII. Supervisar la venta de ácidos, sustancias químicas, corrosivas o cáusticas;</p> <p>XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia</p>



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. Se adiciona la fracción XVII, recorriéndose la subsecuente al artículo 47 de la Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 47. (Queda igual)

I a la XVI. (Queda igual)

XVII. Supervisar la venta de ácidos, sustancias químicas, corrosivas o cáusticas;

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres que les conceda la Ley y su reglamentación interior.



ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA